

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 217 -2013/JNAC/RENIEC

Lima, 05 JUL. 2013

VISTOS: Los Memorandos N° 001267-2013/GOR/RENIEC (21JUN2013) y N° 001302-2013/GOR/RENIEC (02JUL2013) de la Gerencia de Operaciones Registrales; los Memorandos N° 001520-2013/GRI/RENIEC (25JUN2013) y N° 001575-2013/GRI/RENIEC (03JUL2013) de la Gerencia de Registros de Identificación; los Informes N° 000832-2013/GRI/SGPI/RENIEC (24JUN2013) y N° 000849-2013/GRI/SGPI/RENIEC (02JUL2013) de la Sub Gerencia de Procesamiento de Identificación de la Gerencia de Registros de Identificación; el Informe N° 000117-2013/GTI/RENIEC (25JUN2013) la Gerencia de Tecnología de la Información; el Memorando N° 002223/GAD/RENIEC (25JUN2013) de la Gerencia de Administración; los Memorandos N° 001588-2013/GPP/RENIEC (26JUN2013) y N° 001642-2013/GPP/RENIEC (04JUL2013) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; los Informes N° 000162-2013/GPP/SGR/RENIEC (26JUN2013) y N° 000169-2013/GPP/SGR/RENIEC (04JUL2013) de la Sub Gerencia de Racionalización de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; los Informes N° 000007-2013/SGEN/RENIEC (03JUL2013) y N° 000008-2013/SGEN/RENIEC (04JUL2013) y los Informes N° 001186-2013/GAJ/RENIEC (26JUN2013) y N° 001228-2013/GAJ/RENIEC (04JUL2013), de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, con arreglo a los artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como organismo constitucionalmente autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera;

Que la Ley Orgánica del RENIEC, Ley N° 26497, establece en su artículo 26° que el Documento Nacional de Identidad (DNI) es un instrumento público, personal e intransferible, constituyendo la única cédula de identidad personal para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, judiciales y en general, para todos aquellos casos que por mandato legal deba ser presentado por el titular. Constituye también el único título de derecho al sufragio de la persona a cuyo favor ha sido extendido;

Que asimismo, conforme dispone el artículo 28° de la referida Ley, el Documento Nacional de Identidad (DNI) será impreso y procesado con materiales y técnicas que le otorguen condiciones de máxima seguridad, inalterabilidad, calidad e intransferibilidad de sus datos, sin perjuicio de una mayor eficacia y agilidad en su expedición;

Que por mandato de la Ley N° 27685, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades y organizaciones, así como en sus procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático y descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que mediante la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales y su modificatoria la Ley N° 27310, se regula utilización de la firma digital, otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que la firma manuscrita y otra análoga;

Que el Reglamento de la Ley N° 27269, aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, en su artículo 45° establece que el Documento Nacional de Identidad (DNI), emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil acredita presencial y electrónicamente la identidad personal de su titular, permitiendo la firma digital de documentos electrónicos y el ejercicio del voto electrónico presencial;

Que en mérito a lo expuesto, el RENIEC viene implementando el lanzamiento del Documento Nacional de Identidad Electrónico en beneficio de la población objetivo que en forma gradual y progresiva determinará la Entidad; razón por la cual se requiere contar con procedimientos pertinentes en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del RENIEC;

Que de otro lado mediante la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar, publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de junio de 2008, se reguló su organización, alcances, modalidades, procedimientos así como su relación con la movilización, en virtud a lo dispuesto en la Constitución Política y los Convenios Internacionales de los cuales el Perú forma parte;

Que a su vez mediante Decreto Supremo N° 003-2003-DE, publicado en el diario oficial El Peruano el 03 de junio de 2013, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar, disponiendo que los peruanos al cumplir los 17 años de edad deben inscribirse en el Registro Militar obligatoriamente, lo que podrá efectuarse en las Oficinas de Registro Militar o en la oficinas autorizadas del RENIEC, concluyéndose en las Oficinas de Registro Militar de las Instituciones Armadas, a efectos de obtener su Constancia de Inscripción Militar – CIM;

Que conforme el Art. 23° in fine de la Ley N° 29248 los lineamientos para realizar la inscripción militar en el RENIEC, deben establecerse mediante convenio de cooperación interinstitucional con el Ministerio de Defensa – MINDEF, documento en el cual se ha previsto que el RENIEC designará las oficinas registrales cuya capacidad logística le permita asumir esta función;

Que Mediante Resolución Jefatural N° 184-2013/JNAC/RENIEC (06JUN2013) se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del RENIEC;

Que el artículo 37° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que todos los procedimientos administrativos, requisitos, condiciones y costos administrativos deben estar incluidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Que se hace necesario incorporar en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del RENIEC los procedimientos administrativos pertinentes para la atención de las disposiciones legales vigentes señaladas en los párrafos precedentes;

Que mediante los documentos de vistos la Gerencia de Planificación y Presupuesto remite el proyecto del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del RENIEC, incorporando los procedimientos administrativos 42, 43, 44a, 44b, 44c, 44d, 45, 46, 47a y 47b; así como modificando los procedimientos 1b, 1c, 1d, 1e, 1f, 1h, 1i y

5.

Que a fin de hacer de conocimiento de los administrados la incorporación de nuevos procedimientos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del RENIEC, es necesaria la publicación de la presente Resolución Jefatural; y

Estando a lo opinado favorablemente por la Secretaría General y la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013) y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

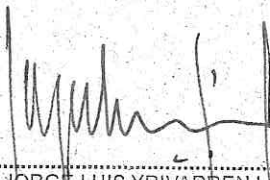
Artículo Primero.- Incorporar los Procedimientos Administrativos 42, 43, 44a, 44b, 44c, 44d, 45, 46, 47a y 47b; así como modificar los Procedimientos Administrativos 1b, 1c, 1d, 1e, 1f, 1h, 1i y 5, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del RENIEC vigente, quedando su texto conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo Segundo.- Disponer que la determinación de la Población Objetivo para el acceso gradual y progresivo a los Procedimientos del Documento Nacional de Identidad Electrónico (DNle) incluidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del RENIEC, se efectuará mediante Resolución Jefatural que se publicará en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la entidad.

Artículo Tercero.- Requiriéndose acciones de implementación física y tecnológica a cargo de la Gerencia de Operaciones Registrales y la Gerencia de Tecnología de la Información para su debido desarrollo los procedimientos a que se refieren los ítems 47a y 47b entrarán en vigencia indefectiblemente a partir del 15 de Agosto de 2013.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional www.reniec.gob.pe.

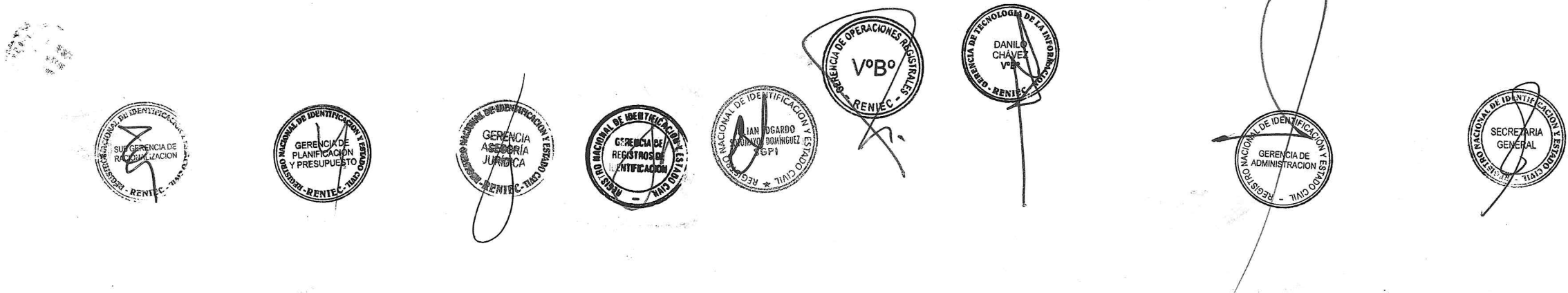
Regístrese, publíquese y cúmplase.


DR. JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
Y ESTADO CIVIL



JYL/JAY/csss

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - RENIEC														
N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
		Número y Denominación		(en % UIT)	(en S/.)	Automático	Evaluación Previa Positivo Negativo					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	REVISIÓN
1	PROCEDIMIENTOS DE IDENTIFICACIÓN													
	INSCRIPCIÓN: Procedimiento por el que se inscriben los hechos y actos relativos al estado civil de una persona en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales (RUIPN), correspondiéndole un Código Único de Identificación (CUI).													
	b) Inscripción de Cese de Incapacidad: Para personas a partir de los dieciséis (16) años y hasta antes de cumplir los diecisiete (17) años, cuya incapacidad haya cesado al haber obtenido Título Oficial o haber contraído matrimonio de acuerdo con el Art. 46° del Código Civil. Base Legal: a) Ley N° 26497 Ley Orgánica del RENIEC Literal g) del Artículo 7° y Artículo 31° Fecha de publicación:12.07.95 b) Decreto Supremo N° 015-98-PCM Reglamento de Inscripciones Artículo 85° Fecha de publicación: 25.04.98	1	Ficha Registral, suscrita por el titular con carácter de Declaración Jurada.	En el territorio nacional y en el extranjero 0.78	29.00			X	30 (Treinta).	Oficina Registral RENIEC o Agencia RENIEC.	Sub Gerente de Procesamiento de Identificación.	Sub Gerente de Procesamiento de Identificación.	Gerente de Registros de Identificación.	
		2	Copia Certificada del Acta de Nacimiento expedida por el Registro del Estado Civil. (*)											
		3	Copia Certificada del Acta de Matrimonio expedida por el Registro del Estado Civil (*) o Copia Certificada del Título Oficial.											
		4	Para acreditar la existencia de la dirección debe sustentarse conforme a lo señalado en el Anexo N° 3.											
		5	Original y copia simple de la Constancia de Inscripción Militar (CIM).											
		6	Una fotografía actual que cumpla los requisitos del Anexo N° 1.											
		- El grado de instrucción se acredita de acuerdo con los requisitos del Anexo N° 4.												
		* No será necesario presentar la Copia Certificada del Acta de Nacimiento cuando ésta se encuentra en el Sistema de Registros Civiles del RENIEC.												
		- La lista de las Oficinas de Registros del Estado Civil, que pertenecen al RENIEC, figura en la página web.												
	c) Inscripción Obligatoria - Ley N° 29248: Para menores a partir de los diecisiete (17) años y hasta antes de cumplir los dieciocho (18) años. Base Legal: a) Ley N° 29248 Ley del Servicio Militar Artículo 23° Fecha de publicación: 28.06.08 b) Ley N° 26497 Ley Orgánica del RENIEC Literal g) del Artículo 7° y Artículo 27° Fecha de publicación:12.07.95 c) Decreto Supremo N° 015-98-PCM Reglamento de Inscripciones Artículo 85° Fecha de publicación: 25.04.98 d) Ley N° 29248 Ley del Servicio Militar Artículo 23° Fecha de publicación: 28.06.08 e) Decreto Supremo N° 003-13-DE Reglamento de la Ley N° 29248 Artículo 25° Fecha de publicación: 03.06.2013	1	Ficha Registral, suscrita por el titular con carácter de Declaración Jurada.	En el territorio nacional y en el extranjero 0.78	29.00			X	30 (Treinta)	Oficina Registral RENIEC o Agencia RENIEC.	Sub Gerente de Procesamiento de Identificación.	Sub Gerente de Procesamiento de Identificación.	Gerente de Registros de Identificación.	
		2	Copia certificada del Acta de Nacimiento expedida por el Registro del Estado Civil. (*)											
		3	Para acreditar la existencia de la dirección debe sustentarse conforme a lo señalado en el Anexo N° 3.											
		4	Una fotografía actual que cumpla los requisitos del Anexo N°1.											
		5	Original y copia simple de la Constancia de Inscripción Militar (CIM).											
		6	Recibo de Pago por Derechos Administrativos.											
		- Para efectos del trámite, se presume el estado civil soltero.												
		- El grado de instrucción se acredita de acuerdo con los requisitos del Anexo N° 4.												
		*No será necesario presentar la Copia Certificada del Acta de Nacimiento cuando ésta se encuentre en el Sistema de Registros Civiles del RENIEC.												
		- La lista de las Oficinas de Registros del Estado Civil, que pertenecen al RENIEC, figura en la página web.												



TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - RENIEC														
Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
		Número y Denominación		(en % UIT)	(en S/.)	Automático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	REVISIÓN
							Positivo	Negativo						
1	d) Inscripción Ordinaria: Para personas que cumplen dieciocho años (18) años de edad. Base Legal: a) Ley N° 26497 Ley Orgánica del RENIEC Literal g) del Artículo 7° y Artículo 27° Fecha de publicación :12.07.95 b) Decreto Supremo N° 015-98-PCM Reglamento del Inscripciones Artículo 85° Fecha de publicación: 25.04.98 c) Ley N° 29248 Ley del Servicio Militar Artículo 23° Fecha de publicación: 28.06.08 d) Decreto Supremo N° 003-13-DE Reglamento de la Ley N° 29248 Artículo 25° Fecha de publicación: 03.06.2013	1	Ficha Registral, suscrita por el titular con carácter de Declaración Jurada.	En el territorio nacional y en el extranjero 0.78	29.00			X	30 (Treinta).	Oficina Registral RENIEC o Agencia RENIEC.	Sub Gerente de Procesamiento de Identificación.	Sub Gerente de Procesamiento de Identificación.	Gerente de Registros de Identificación.	
		2	Copia certificada del Acta de Nacimiento expedida por el Registro del Estado Civil. (*)											
		3	Para acreditar la existencia de la dirección debe sustentarse conforme a lo señalado en el Anexo N° 3.											
		4	Una fotografía actual que cumpla los requisitos del Anexo N° 1.											
		5	Original y copia simple de la Constancia de Inscripción Militar (CIM).											
		6	Recibo de Pago por Derechos Administrativos.											
		- Para efectos del trámite, se presume el estado civil soltero, salvo declaración en contrario, cumpliéndose con los requisitos señalados en el Anexo N° 2. - El grado de instrucción se acredita de acuerdo con los requisitos del Anexo N° 4.												
	*No será necesario presentar la Copia Certificada del Acta de Nacimiento cuando ésta se encuentre en el Sistema de Registros Civiles del RENIEC. - La lista de las Oficinas de Registros del Estado Civil, que pertenecen al RENIEC, figura en la página web.													
	e) Inscripción Extemporánea: Para personas a partir de los veinte (20) años de edad. Base Legal: a) Ley N° 26497 Ley Orgánica del RENIEC Literal g) del Artículo 7° y Artículo 27° Fecha de publicación :12.07.95 b) Decreto Supremo N° 015-98-PCM Reglamento del Inscripciones Artículo 85° Fecha de publicación: 25.04.98 c) Ley N° 29248 Ley del Servicio Militar Artículo 23° Fecha de publicación: 28.06.08 d) Decreto Supremo N° 003-13-DE Reglamento de la Ley N° 29248 Artículo 25° Fecha de publicación: 03.06.2013	1	Ficha Registral, suscrita por el titular con carácter de Declaración Jurada.	En el territorio nacional y en el extranjero 0.92	34.00			X	30 (Treinta) .	Oficina Registral RENIEC o Agencia RENIEC.	Sub Gerente de Procesamiento de Identificación.	Sub Gerente de Procesamiento de Identificación.	Gerente de Registros de Identificación.	
		2	Copia certificada del Acta de Nacimiento expedida por el Registro del Estado Civil. (*) (**) (***)											
		3	Para acreditar la existencia de la dirección debe sustentarse conforme a lo señalado en el Anexo N° 3.											
		4	Una fotografía actual que cumpla los requisitos del Anexo N°1.											
		5	Original y copia simple de la Constancia de Inscripción Militar (CIM) o Libreta Militar de tenerla.****											
		6	Recibo de Pago por Derechos Administrativos.											
7		Declaración Jurada del padre, madre o hermano conforme al formato establecido; a falta de éstos, la Declaración Jurada de dos personas mayores de edad que conozcan al solicitante; los testigos deberán identificarse con DNI vigente. - Para efectos del trámite, se presume el estado civil soltero, salvo declaración en contrario, cumpliéndose con los requisitos señalados en el Anexo N° 2. - El grado de instrucción se acredita de acuerdo con los requisitos del Anexo N° 4. No se solicitará el requisito seis (6) en los siguientes casos: -Tratándose de trámites iniciados por connacionales en las Oficinas Consulares del Perú en el extranjero. -Para ciudadanos que han recuperado la nacionalidad, que no se encuentran inscritos en el RUIPN, deberán adjuntar copia certificada del Tituto de Recuperación de la Nacionalidad. En el caso que el solicitante ostente una nacionalidad adicional a la peruana, deberá presentar Constancia de No renuncia a la Nacionalidad o documento análogo. *Las personas bautizadas hasta el 14 de noviembre de 1936 podrán sustentar su inscripción presentando copia certificada de la Partida de Bautismo autenticada por Notario Eclesiástico. ** Cuando se presenta un Acta de Nacimiento generada de una inscripción extemporánea (Ley N° 26497. Art.49°. Mayores de edad) efectuada en Oficina de Registros del Estado Civil no incorporada al RENIEC, se deben presentar además los requisitos del Anexo N° 5. *** No será necesario presentar la copia Certificada del Acta de Nacimiento cuando ésta se encuentra en el Sistema de Registros Civiles del RENIEC. **** Para personas hasta los cincuenta (50) años de edad. - La lista de las Oficinas de Registros del Estado Civil, que pertenecen al RENIEC, figura en la página web.												



TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - RENIEC

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
		Número y Denominación		(en % UIT)	(en S/.)	Automático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	REVISIÓN
							Positivo	Negativo						
1	f) Inscripción de Personas Naturalizadas Peruanas: Para personas mayores de edad naturalizadas. Base Legal: a) Ley N° 26497 Ley Orgánica del RENIEC Literal g) del Artículo 7° y Artículo 31° Fecha de publicación :12.07.95 b) Decreto Supremo N° 015-98-PCM Reglamento de Inscripciones Artículo 85° Fecha de publicación: 25.04.98 c) Ley N° 29248 Ley del Servicio Militar Artículo 23° Fecha de publicación: 28.06.08 d) Decreto Supremo N° 003-13-DE Reglamento de la Ley N° 29248 Artículo 25° Fecha de publicación: 03.06.2013	1	Ficha Registral, suscrita por el titular con carácter de Declaración Jurada.	En el territorio nacional y en el extranjero: 0.84	31.00			X	30 (Treinta).	Oficina Registral RENIEC o Agencia RENIEC.	Sub Gerente de Procesamiento de Identificación.	Sub Gerente de Procesamiento de Identificación.	Gerente de Registros de Identificación.	
		2	Copia Certificada del Título de Naturalización.											
		3	Para acreditar la existencia de la dirección, debe sustentarse conforme a lo señalado en el Anexo N° 3.											
		4	Una fotografía actual que cumpla los requisitos del Anexo N° 1.											
		5	Original y copia simple de la Constancia de Inscripción Militar (CIM).(**)											
		6	Recibo de Pago por Derechos Administrativos.											
		- El grado de instrucción se acredita de acuerdo con los requisitos del Anexo N° 4.												
	** Para personas hasta los cincuenta (50) años de edad.													
	h) Inscripción para Personas con Discapacidad Física, Sensorial, Mental o Intelectual a partir de los diecisiete (17) años de edad: Para personas a partir de los diecisiete (17) años de edad con discapacidad física, sensorial, mental o Intelectual. Base Legal: a) Ley N° 26497 Ley Orgánica del RENIEC Literal g) del Artículo 7°, Artículos 27°, 31 y literal l) del Artículo 32° Fecha de publicación :12.07.95 b) Decreto Supremo N° 015-98-PCM Reglamento de Inscripciones Artículos 85° y 86° Fecha de publicación : 25.04.98 c) Ley N° 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad Fecha de Publicación:24.12.12 d) Resolución Jefatural N° 508-2011/JNAC/RENIEC Fecha de publicación: 10.10.11	1	Ficha Registral, suscrita por el titular con carácter de Declaración Jurada.	Gratuito.	Gratuito.			X	30 (Treinta).	Oficina Registral RENIEC o Agencia RENIEC.	Sub Gerente de Procesamiento de Identificación.	Sub Gerente de Procesamiento de Identificación.	Gerente de Registros de Identificación.	
		2	Copia Certificada del Acta de Nacimiento expedida por el Registro del Estado Civil. (*)											
		3	Original y copia simple del Certificado de Discapacidad en el formato aprobado por el MINSA o por Resolución Ejecutiva del CONADIS, o constancia médica de discapacidad que señale la discapacidad (Física, Sensorial, Mental o Intelectual).											
		4	Para acreditar la existencia de la dirección, debe sustentarse conforme a lo señalado en el Anexo N° 3.											
		5	Original y copia simple de la Constancia de Inscripción Militar (CIM) o Libreta Militar de tenerla.(**)											
		5	Una fotografía actual que cumpla los requisitos del Anexo N°1.											
		- Para los casos de personas con discapacidad mental o intelectual, que no puedan efectuar por sí mismos el procedimiento, adicionalmente: Exhibición del DNI de los padres o de uno de ellos, de los abuelos o de quien tiene a su cargo a la persona con discapacidad; en caso de extranjeros presentar original y copia simple del Carné de Extranjería o Pasaporte o Cédula de Identidad.												
		- Para los casos de personas con discapacidad mental, intelectual, sensorial o física, podrán efectuar el trámite de manera personal y directa u opcionalmente asistidos por quien ejerza su cuidado.												
		- Sólo se consignará la condición de discapacidad del titular de la inscripción en el DNI o Padrón Electoral, a solicitud del titular o persona que ejerza su cuidado, debiendo llenar el formato del Anexo N° 18.												
		- El grado de instrucción se acredita de acuerdo con los requisitos del Anexo N° 4.												
	** Para personas hasta los cincuenta (50) años de edad.													
	* No será necesario presentar la Copia Certificada del Acta de Nacimiento cuando ésta se encuentra en el Sistema de Registros Civiles del RENIEC.													
	- La lista de las Oficinas de Registros del Estado Civil, que pertenecen al RENIEC, figura en la página web.													
	e) Ley N° 29248 Ley del Servicio Militar Artículo 23° Fecha de publicación: 28.06.08													
	f) Decreto Supremo N° 003-13-DE Reglamento de la Ley N° 29248 Artículo 25° Fecha de publicación: 03.06.2013													



TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - RENIEC																								
N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS												
		Número y Denominación		(en % UIT)	(en S/.)	Automático	Evaluación Previa Positivo Negativo					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	REVISIÓN										
1	i) Inscripción de Personas con Resolución Judicial de Interdicción: Para personas mayores de edad, declaradas judicialmente interdictas. Base Legal a) Ley N° 26497 Ley Orgánica del RENIEC Literal g) del Artículo 7° Fecha de publicación :12.07.95 b) Decreto Supremo N° 015-98-PCM Reglamento de Inscripciones Literal g) del Artículo 3°, Artículos 85° y 86° Fecha de publicación : 25.04.98 c) Ley N° 29248 Ley del Servicio Militar Artículo 23° Fecha de publicación: 28.06.08 d) Decreto Supremo N° 003-13-DE Reglamento de la Ley N° 29248 Artículo 25° Fecha de publicación: 03.06.2013	1	Ficha Registral, suscrita por el curador con carácter de Declaración Jurada.	Gratuito.	Gratuito.			X	30 (Treinta).	Oficina Registral RENIEC o Agencia RENIEC.	Sub Gerente de Procesamiento de Identificación.	Sub Gerente de Procesamiento de Identificación.	Gerente de Registros de Identificación.											
		2	Copia Certificada del Acta de Nacimiento expedida por el Registro del Estado Civil. (*)																					
		3	Oficio y parte con la resolución judicial consentida o ejecutoriada que corresponda.																					
		4	Exhibir el DNI del curador; en el caso de extranjeros presentar original y copia simple del Carné de Extranjería o Pasaporte o Cédula de Identidad.																					
		5	Para acreditar la existencia de la dirección, debe sustentarse conforme a lo señalado en el Anexo N° 3.																					
		6	Original y copia simple de la Constancia de Inscripción Militar (CIM) o Libreta Militar.(**)																					
		7	Una fotografía actual que cumpla con los requisitos del Anexo N° 1.																					
-El grado de instrucción se acredita de acuerdo con los requisitos del Anexo N° 4.										Plazo máximo para presentar el recurso: 15 días hábiles.		Plazo máximo para presentar el recurso: 15 días hábiles.												
												Plazo máximo para resolver el recurso: 30 días hábiles.		Plazo máximo para resolver el recurso: 30 días hábiles.										
* No será necesario presentar la Copia Certificada del Acta de Nacimiento cuando ésta se encuentra en el Sistema de Registros Civiles del RENIEC.																								
RENOVACIÓN DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD: Procedimiento que realiza el titular por caducidad del DNI o para actualizar los datos correspondientes a sus imágenes (foto, firma e impresión dactilar) pudiendo renovar los demás datos registrados. Es el único procedimiento que amplía la fecha de caducidad de implementarse dentro de los sesenta (60) días previo a la fecha de caducidad del DNI.																								
5	Base Legal: a) Ley N° 26497 Ley Orgánica del RENIEC Artículos 37° y 38° Fecha de publicación : 12.07.95 Decreto Supremo N° 015-98- PCM Reglamento de Inscripciones Artículos 92°, 93° y 94° Fecha de publicación : 25.04.98 c) Ley N° 29248 Ley del Servicio Militar Artículo 23° Fecha de publicación: 28.06.08 d) Decreto Supremo N° 003-13-DE Reglamento de la Ley N° 29248 Artículo 25° Fecha de publicación: 03.06.2013	1	Ficha Registral, suscrita por el titular o declarante con carácter de Declaración Jurada.	En el territorio nacional y en el extranjero: En caso de personas a partir de los diecisiete (17) años 0.78	29.00				X	15 (Quince).	Oficina Registral RENIEC o Agencia RENIEC.	Sub Gerente de Procesamiento de Identificación.	Sub Gerente de Procesamiento de Identificación.	Gerente de Registros de Identificación.										
		2	Original y copia simple de la Constancia de Inscripción Militar (CIM). (**)																					
		3	Una fotografía actual que cumpla los requisitos del Anexo N° 1.																					
		4	Recibo de Pago por Derechos Administrativos.																					
		- En caso de renovación por caducidad del DNI hasta antes de cumplir los diecisiete (17) años, exhibir el DNI del declarante de acuerdo al Anexo N° 7; en caso de extranjeros presentar original y copia simple del Carné de Extranjería o Pasaporte o Cédula de Identidad.		En caso de menores hasta antes de cumplir los diecisiete (17) años 0.43									16.00							Plazo máximo para presentar el recurso: 15 días hábiles.		Plazo máximo para presentar el recurso: 15 días hábiles.		
		- Si el ciudadano modifica su domicilio, debe sustentar su dirección conforme a lo señalado en el Anexo N° 3.																						
		- En caso de cambio de Estado Civil, debe sustentarse con la documentación detallada en el Anexo N° 2 (*).																						
- Se solicitará la entrega del DNI, el cual será inutilizado en presencia del Titular y en caso de extravío, firmará una Declaración Jurada.																								
** Solo para el caso del DNI de menor a mayor (de 16 a 17 años).										Plazo máximo para resolver el recurso: 30 días hábiles.		Plazo máximo para resolver el recurso: 30 días hábiles.												
* No será necesario presentar la Copia Certificada del Acta de Matrimonio cuando ésta se encuentra en el Sistema de Registros Civiles del RENIEC.																								
- La lista de las Oficinas de Registros del Estado Civil, que pertenecen al RENIEC, figura en la página web.																								



TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - RENIEC														
N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS			
		Número y Denominación		(en % UIT)	(en S/.)	Automático	Evaluación Previa Positivo Negativo				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	REVISIÓN	
42	CANCELACIÓN DE CERTIFICADOS DIGITALES DE PERSONA NATURAL EN EL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD ELECTRONICO.- Procedimiento por el cual el Titular o un tercero solicita la cancelación de los Certificados Digitales (Autenticacion y Firma) en el Documento Nacional de Identidad Electronico, de conformidad con los artículos 17° y 18° del D.S N° 052.													
	Base Legal: a) Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales. Artículos 9° y 10°. Fecha de Publicación: 28.05.2000. b) Ley N° 27310, que modifica el Artículo 11° de la Ley N° 27269. Fecha de Publicación: 17.07.2000. c) Decreto Supremo N° 052-2008-PCM. Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales. Artículos 17°, 18°,19°, 46°, 47° y 49° Fecha de Publicación: 19.07.2008.	Cancelación presencial por el Titular o Tercero		Gratuito	Gratuito			X	1 (Un)	Oficina EREP- RENIEC	Jefe Oficina Registral/ Administrador Oficina EREP	SubGerente Registro Digital	Gerente de Certificacion y Registro Digital	
		1	Para la cancelación por titular: Formato de solicitud											
		2	Para la cancelación por terceros: -Se debe exhibir DNI vigente (caso de ciudadanos peruanos) -Se debe exhibir original y copia simple del Carné de Extranjería o Cédula de Identidad (caso de ciudadanos extranjeros)											
		3	Para la cancelación por terceros: Documento que pruebe el motivo de cancelación.											
		- Procede la cancelacion a solicitud de un tercero que informe y pruebe de manera fehaciente alguno de los supuestos de revocación contenidos en los incisos 1) y 2) del artículo 10° de la Ley N° 27269.												
PROCEDIMIENTOS DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD ELECTRÓNICO														
43	EMISIÓN POR PRIMERA VEZ DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD ELECTRÓNICO: Procedimiento mediante el cual la población objetivo establecida por el RENIEC, que tenga plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles y que cuente con inscripción hábil en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales procede al cambio de su Documento Nacional de Identidad (DNI) por el Documento Nacional de Identidad Electrónico (DNle).													
	Base Legal: a) Ley N° 26497 Ley Orgánica del RENIEC Artículos del 26° al 39° Fecha de publicación: 12.07.95 b) Decreto Supremo N° 015-98-PCM Reglamento de Inscripciones del RENIEC Artículos del 84° al 91°, del 93° al 96°, Segunda, Tercera, Novena, y Décima de las Disposiciones Finales. Fecha de publicación: 25.04.98 c) Ley N° 27269 Ley de Firmas y Certificados Digitales Artículos 1° al 10° d) Decreto Supremo N° 052-2008-PCM Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales Artículos del 1° al 12°, del 14° al 19° y Artículo 45° Fecha de publicación: 18.07.08 e) Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado Artículos del 1° al 4° f) Decreto Supremo N° 066-2011-PCM Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú - La Agenda Digital Peruana 2.0 Fecha de publicación: 27.07.11	1	Ficha Registral, suscrita por el titular con carácter de Declaración Jurada.	En el territorio nacional. 1.08	40.00			X	15 (Quince).	u EREP RENIEC Oficina Registral RENIEC.	Sub Gerente de Procesamiento de Identificación.	Sub Gerente de Procesamiento de Identificación.	Gerente de Registros de Identificación.	
		2	Recibo de Pago por Derechos Administrativos.											
		3	Una fotografia actual que cumpla los requisitos del Anexo N° 1.											
		- Si el ciudadano modifica su domicilio, debe sustentar su dirección conforme a lo señalado en el Anexo N° 3. - En caso de cambio de Estado Civil, debe sustentarse con la documentación detallada en el Anexo N° 2 (*). - El grado de instrucción se acredita de acuerdo con los requisitos del Anexo N° 4.												
		- Se solicitará la entrega del DNI, el cual será inutilizado en presencia del Titular y en caso de extravío, firmará una Declaración Jurada. * No será necesario presentar la Copia Certificada del Acta de Matrimonio cuando ésta se encuentra en el Sistema de Registros Civiles del RENIEC. - La lista de las Oficinas acreditadas como Entidad de Registro Digital del Estado Peruano (EREP) y las Oficinas de Registros del Estado Civil, que pertenecen al RENIEC, figura en la página web. - La entrega del Documento Nacional de Identidad Electrónico será exclusivamente al titular, quien deberá suscribir los formatos de solicitud de los Certificados Digitales de Persona Natural.												



TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - RENIEC														
N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS			
		Número y Denominación		(en % UIT)	(en S/.)	Automático	Evaluación Previa Positivo Negativo				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	REVISIÓN	
44	RECTIFICACIÓN DE DATOS CON EMISIÓN DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD ELECTRÓNICO: Procedimiento mediante el cual el titular solicita la corrección de errores u omisiones o rectificaciones de datos en el Documento Nacional de Identidad Electrónico (DNle), el mismo contendrá nuevos Certificados Digitales de Persona Natural.													
	a) Rectificación de Prenombre, Apellidos y Otros Datos: Para la corrección de los errores u omisiones de información resultante del Acta de Nacimiento o Título de Naturalización o a la modificación de ésta, cuando operó rectificación en los mencionados documentos. Base Legal: a) Ley N° 26497 Ley Orgánica del RENIEC Artículos del 26° al 39° Fecha de publicación: 12.07.95 b) Decreto Supremo N° 015-98-PCM Reglamento de Inscripciones del RENIEC Artículos del 84° al 91°, del 93° al 96°, Segunda, Tercera, Novena, y Décima de las Disposiciones Finales. Fecha de publicación: 25.04.98 c) Ley N° 27269 Ley de Firmas y Certificados Digitales Artículos 1° al 10° d) Decreto Supremo N° 052-2008-PCM Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales Artículos del 1° al 12°, del 14° al 19° y Artículo 45° Fecha de publicación: 18.07.08 e) Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado Artículos del 1° al 4° f) Decreto Supremo N° 066-2011-PCM Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú - La Agenda Digital Peruana 2.0 Fecha de publicación: 27.07.11	1	Ficha Registral, suscrita por el titular con carácter de Declaración Jurada.	En el territorio nacional. 0.92	34.00			X	30 (Treinta).	u EREP RENIEC Oficina Registral RENIEC.	Sub Gerente de Procesamiento de Identificación.	Sub Gerente de Procesamiento de Identificación.	Gerente de Registros de Identificación.	
2	Copia Certificada del Acta de Nacimiento expedida por el Registro del Estado Civil o Título de Naturalización, con la anotación marginal de rectificación, según sea el caso. (*) (**)	3	Ficha Decadactilar.											
	b) Cambio del Estado Civil: Para cambiar o rectificar el estado civil del titular de la inscripción, por matrimonio, divorcio, fallecimiento del cónyuge, anulación de matrimonio o cuando se acredite la declaración indebida del estado civil por el titular de la inscripción en la vía judicial o administrativa. (De casado a soltero). Base Legal: a) Ley N° 26497 Ley Orgánica del RENIEC Artículos del 26° al 39° Fecha de publicación: 12.07.95 b) Ley N° 27269 Ley de Firmas y Certificados Digitales Artículos 1° al 10°	1	Ficha Registral, suscrita por el titular con carácter de Declaración Jurada.	En el territorio nacional. 0.92	34.00			X	30 (Treinta).	u EREP RENIEC Oficina Registral RENIEC.	Sub Gerente de Procesamiento de Identificación.	Sub Gerente de Procesamiento de Identificación.	Gerente de Registros de Identificación.	
2	Para modificar el Estado Civil se sustentará con la documentación detallada en el Anexo N° 2 (*).	3	Recibo de Pago por Derechos Administrativos .											



TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - RENIEC														
N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS			
		Número y Denominación	(en % UIT)	(en S/.)	Automático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	REVISIÓN	
						Positivo	Negativo							
44	c) Decreto Supremo N° 052-2008-PCM Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales Artículos del 1° al 12°, del 14° al 19° y Artículo 45° Fecha de publicación: 18.07.08	- La entrega del Documento Nacional de Identidad Electrónico será exclusivamente al titular, quien deberá suscribir los formatos de solicitud de cancelación y/o de nuevo Certificado Digital de Persona Natural..												
	d) Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado Artículos del 1° al 4°													
	e) Decreto Supremo N° 066-2011-PCM Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú - La Agenda Digital Peruana 2.0 Fecha de publicación: 27.07.11													
	c) Rectificación en la Decisión de Ceder Órganos y Tejidos: Para la persona que tenga plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles que desea rectificar su voluntad o no de donar sus órganos y tejidos, luego que ocurra su fallecimiento con fines de trasplante o injerto, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 26842. Base Legal: a) Ley N° 26497 Ley Orgánica del RENIEC Artículos del 26° al 39° Fecha de publicación: 12.07.95 b) Ley N° 27269 Ley de Firmas y Certificados Digitales Artículos 1° al 10° c) Decreto Supremo N° 052-2008-PCM Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales Artículos del 1° al 12°, del 14° al 19° y Artículo 45° Fecha de publicación: 18.07.08 d) Ley N° 28189 Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos e) Decreto Supremo N° 014-2005-SA - Reglamento de la Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos Fecha de publicación: 27.05.05 f) Ley N° 26842 Ley General de Salud Artículos 46° y 108° Fecha de publicación: 20.07.97 g) Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado Artículos del 1° al 4° h) Decreto Supremo N° 066-2011-PCM Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú - La Agenda Digital Peruana 2.0 Fecha de publicación: 27.07.11	1	Ficha Registral, suscrita por el titular con carácter de Declaración Jurada.	En el territorio nacional. 0.89	33.00			X	15 (Quince).	u EREP RENIEC Oficina Registral RENIEC.	Sub Gerente de Procesamiento de Identificación.	Sub Gerente de Procesamiento de Identificación.	Gerente de Registros de Identificación.	
2		Recibo de Pago por Derechos Administrativos.	Plazo máximo para presentar el recurso: 15 días hábiles.									Plazo máximo para presentar el recurso: 15 días hábiles.		
- Se solicitará la entrega del Documento Nacional de Identidad Electrónico, el cual será inutilizado en presencia del Titular, y en caso de extravío firmará una Declaración Jurada. - La entrega del Documento Nacional de Identidad Electrónico será exclusivamente al titular, quien deberá suscribir los formatos de solicitud de cancelación y/o de nuevo Certificado Digital de Persona Natural..		Plazo máximo para resolver el recurso: 30 días hábiles.	Plazo máximo para resolver el recurso: 30 días hábiles.											



TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - RENIEC															
N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS				
		Número y Denominación		(en % UIT)	(en S/.)	Automático	Evaluación Previa				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	REVISIÓN		
							Positivo							Negativo	
44	d) Rectificación de Domicilio: Para cuando el titular de la inscripción varía la declaración de su domicilio. Base Legal: a) Ley N° 26497 Ley Orgánica del RENIEC Artículos del 26° al 39° Fecha de publicación: 12.07.95 b) Decreto Supremo N° 015-98-PCM Reglamento de Inscripciones del RENIEC Artículos del 84° al 91°, del 93° al 96°, Segunda, Tercera, Novena, y Décima de las Disposiciones Finales. Fecha de publicación: 25.04.98 c) Ley N° 27269 Ley de Firmas y Certificados Digitales Artículos 1° al 10° d) Decreto Supremo N° 052-2008-PCM Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales Artículos del 1° al 12°, del 14° al 19° y Artículo 45° e) Decreto Supremo N° 022-99-PCM Dejan sin efecto inciso del Artículo 4° del Reglamento de Inscripciones del RENIEC y aprueban normas sobre registro y certificación domiciliaria f) Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado Artículos del 1° al 4° g) Decreto Supremo N° 066-2011-PCM Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú - La Agenda Digital Peruana 2.0 Fecha de publicación: 27.07.11	1	Ficha Registral, suscrita por el titular con carácter de Declaración Jurada.	En el territorio nacional. 0.89	33.00			X	15 (Quince).	u EREP RENIEC Oficina Registral RENIEC.	Sub Gerente de Procesamiento de Identificación.	Sub Gerente de Procesamiento de Identificación.	Gerente de Registros de Identificación.		
		2	Para acreditar la existencia de la dirección debe sustentarse conforme a lo señalado en el Anexo N° 3.									Plazo máximo para presentar el recurso: 15 días hábiles. Plazo máximo para resolver el recurso: 30 días hábiles.	Plazo máximo para presentar el recurso: 15 días hábiles. Plazo máximo para resolver el recurso: 30 días hábiles.		
		3	Recibo de Pago por Derechos Administrativos.												
															- Se solicitará la entrega del Documento Nacional de Identidad Electrónico, el cual será inutilizado en presencia del Titular y en caso de extravío firmará una Declaración Jurada. - La entrega del Documento Nacional de Identidad Electrónico será exclusivamente al titular, quien deberá suscribir los formatos de solicitud de cancelación y/o de nuevo Certificado Digital de Persona Natural..
45	DUPLICADO DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD ELECTRÓNICO AL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD ELECTRÓNICO: Procedimiento por el cual se expide un nuevo Documento Nacional de Identidad Electrónico (DNle) con los mismos datos identificatorios y características que el último actualizado y se puede solicitar en caso de pérdida, robo, destrucción o deterioro. El mismo contendrá nuevos Certificados Digitales de Persona Natural y una indicación en el sentido que es "Duplicado". Duplicado a través de la EREP RENIEC u Oficina Registral RENIEC. Base Legal: a) Ley N° 26497 Ley Orgánica del RENIEC Artículos del 26° al 39° Fecha de publicación: 12.07.95 b) Decreto Supremo N° 015-98-PCM Reglamento de Inscripciones del RENIEC Artículos del 84° al 91°, del 93° al 96°, Segunda, Tercera, Novena, y Décima de las Disposiciones Finales. Fecha de publicación: 25.04.98	1	Ficha Registral, suscrita por el titular con carácter de Declaración Jurada.	En el territorio nacional. 0.92	34.00			X	10 (Diez).	u EREP RENIEC Oficina Registral RENIEC.	Sub Gerente de Procesamiento de Identificación.	Sub Gerente de Procesamiento de Identificación.	Gerente de Registros de Identificación.		
		2	Recibo de Pago por Derechos Administrativos.									Plazo máximo para presentar el recurso: 15 días hábiles. Plazo máximo para resolver el recurso: 30 días hábiles.	Plazo máximo para presentar el recurso: 15 días hábiles. Plazo máximo para resolver el recurso: 30 días hábiles.		
															- La entrega del Documento Nacional de Identidad Electrónico será exclusivamente al titular, quien deberá suscribir los formatos de solicitud de cancelación y/o de nuevo Certificado Digital de Persona Natural..



TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - RENIEC														
N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS			
		Número y Denominación		(en % UIT)	(en S/.)	Automático	Evaluación Previa Positivo Negativo				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	REVISIÓN	
45	c) Ley N° 27269 Ley de Firmas y Certificados Digitales Artículos 1° al 10° d) Decreto Supremo N° 052-2008-PCM Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales Artículos del 1° al 12°, del 14° al 19° y Artículo 45° Fecha de publicación: 18.07.08 e) Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado Artículos del 1° al 4° f) Decreto Supremo N° 066-2011-PCM Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú - La Agenda Digital Peruana 2.0 Fecha de publicación: 27.07.11													
46	OBSERVACIÓN A LA IMPRESIÓN DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD ELECTRÓNICO: Procedimiento para presentar reclamo sobre la impresión del Documento Nacional de Identidad Electrónico (DNle), mientras éste se encuentre vigente.													
	Base Legal: a) Ley N° 26497 Ley Orgánica del RENIEC Artículos del 26° al 39° Fecha de publicación: 12.07.95 b) Decreto Supremo N° 015-98-PCM Reglamento de Inscripciones del RENIEC Artículos del 84° al 91°, del 93° al 96°, Segunda, Tercera, Novena, y Décima de las Disposiciones Finales. Fecha de publicación: 25.04.98 c) Ley N° 27269 Ley de Firmas y Certificados Digitales Artículos 1° al 10° d) Decreto Supremo N° 052-2008-PCM Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales Artículos del 1° al 12°, del 14° al 19° y Artículo 45° Fecha de publicación: 18.07.08 e) Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 201° Fecha de publicación : 11.04.01 f) Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado Artículos del 1° al 4° g) Decreto Supremo N° 066-2011-PCM Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú - La Agenda Digital Peruana 2.0 Fecha de publicación: 27.07.11	1	Solicitud explicando el motivo de la observación a la impresión del DNle, previa entrega del Documento Nacional de Identidad Electrónico motivo de reclamo.	En el territorio nacional	Gratuito			X	15 (Quince).	u EREP RENIEC Oficina Registral RENIEC.	Sub Gerente de Procesamiento de Identificación.	Sub Gerente de Procesamiento de Identificación.	Gerente de Registros de Identificación.	
		- De proceder la solicitud, se emitirá un nuevo Documento Nacional de Identidad Electrónico con nuevos Certificados Digitales de Persona Natural, cuya entrega se realizará exclusivamente al titular, quien deberá suscribir los formatos de solicitud de cancelación y/o de nuevo Certificado Digital de Persona Natural.	Plazo máximo para presentar el recurso: 15 días hábiles.									Plazo máximo para presentar el recurso: 15 días hábiles.		
											Plazo máximo para resolver el recurso: 30 días hábiles.	Plazo máximo para resolver el recurso: 30 días hábiles.		



TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) - RENIEC														
N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS			
		Número y Denominación	(en % UIT)	(en S/.)	Automático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	REVISIÓN	
						Positivo	Negativo							
	INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MILITAR: Procedimiento alternativo ante el RENIEC de la inscripción militar por el cual se otorga una Constancia Provisional de Inscripción Militar para su continuidad en las Oficinas del Registro Militar.													
	a) Inscripción en el Registro Militar en Oficina Registral RENIEC. Base Legal: a) Ley N° 29248 Ley del Servicio Militar Artículo 23° Fecha de publicación: 28.06.08 b) Decreto Supremo N° 003-13-DE Reglamento de la Ley N° 29248 Artículo 25° Fecha de publicación: 03.06.2013	1	Exhibir copia certificada del Acta de Nacimiento expedida por el Registro del Estado Civil. (*) - Obtenida la constancia provisional deberá apersonarse a la Oficina de Registro Militar seleccionada para concluir con el proceso de inscripción. *No será necesario presentar la Copia Certificada del Acta de Nacimiento cuando ésta se encuentre en el Sistema de Registros Civiles del RENIEC. - La relación de Oficinas de Registros del Estado Civil del RENIEC, en donde se brinda este servicio figura en la página web: www.reniec.gob.pe	En el territorio nacional	Gratuito.	X				Oficina Registral RENIEC				
47	b) Inscripción en el Registro Militar a través de la Web : Procedimiento por el que se inicia la inscripción Militar tramitado por personas a partir de los diecisiete(17) años y que se encuentren en el Registro Único de Personas Naturales (RUIPN), a través del sitio web institucional del RENIEC (www.reniec) Base Legal: a) Ley N° 29248 Ley del Servicio Militar Artículo 23° Fecha de publicación: 28.06.08 b) Decreto Supremo N° 003-13-DE Reglamento de la Ley N° 29248 Artículo 25° Fecha de publicación: 03.06.2013	-1	Consignar el número del DNI. * Obtenida la Constancia Provisional deberá apersonarse a las oficinas del Registros Militar para concluir con el proceso de inscripción.	En el territorio nacional	Gratuito.	X				Site: www.reniec.gob.pe				

